



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00234-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Nit. 860.050.750-1

EJECUTADA: ELISA CLARA ARIZA ARIÑO, C.C. 42.968.018

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar si se cumplen los presupuestos legales para proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

*Cumplimiento de la Obligación y Orden de Ejecución. Artículo 440, del Código General del Proceso.*

Habiéndose cumplido los presupuestos legales esta Dependencia Judicial, mediante auto adiado 17 de enero de 2023, libró mandamiento de pago a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y en contra de la señora ELISA CLARA ARIZA ARIÑO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 105196585, del 26 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios correspondientes<sup>1</sup>.

Con la promulgación de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, las notificaciones personales también pueden efectuarse como mensaje de datos. La efectividad de la carga procesal, a través de este medio, depende de: a) que el envío de la providencia se haga a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para que se realice la notificación, y, b) que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento —que se entiende prestado con la petición— que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informe la forma como la obtuvo; y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezando a contarse el término cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En el asunto bajo estudio, se evidencia el cumplimiento de las exigencias legales mencionadas, en tanto se informó que la dirección de correo electrónico de la demandada es [elisariza@hotmail.com](mailto:elisariza@hotmail.com); se aportó la prueba que da cuenta de cómo se obtuvo este canal digital<sup>2</sup> y se acreditó el envío de la notificación el 25 de enero de 2023, con acuse de recibido<sup>3</sup>, surtiéndose está a partir del día 30 de enero de 2023, sin que, durante el término de traslado, propusiera recurso o excepciones contra la orden de apremio.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, del artículo 440, del Código General del Proceso, el despacho encuentra allanado el camino para proferir auto de seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibidem y condenar en costas a la parte demandada, estableciendo

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "06MandamientoDePago"

<sup>2</sup> Visible a f. 10, en expediente digital "01Demanda"

<sup>3</sup> Visible en expediente digital "07SolicitaSentencia"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo N° PSAA16-10554.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, dadas las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

**TERCERO:** Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría. Se fija la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL pesos (\$1.929.000), como agencias en derecho, que corresponde, aproximadamente, al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**Jose Edilberto Vanegas Castillo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11f5210c45fa068af97bbd74663b004dafba5884316491858ea55dc6343ca17**

Documento generado en 10/07/2023 06:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**